



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120006284 DEL 22-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.670.998, se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por Electrocardiograma.

El señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, la dignidad humana, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad, derecho al libre acceso a la administración pública, acceso a cargo y funciones públicas y seguridad jurídica; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, bajo el radicado No. 76-520-31-05-002-2016-00472-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Telegrama el 14 de diciembre de 2016, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

caso del señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA, Resolución N° 5657 de 2015 del INPEC, y en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al actor al proceso de selección de la Convocatoria N° 335 de 2016. Para tales efectos, se le deberán practicar al señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA las etapas del proceso que él no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA**, quien reside en la dirección Carrera 24 C Sur # 10-51, en el municipio de Palmira - Valle y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es:

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON ALEXANDER ORTIZ BONILLA en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

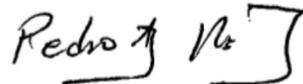
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Palmira Valle en la Carrera 4 No. 12-02 en el municipio de Palmira -Valle.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega 